

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES, DENOMINADO SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN
EN EL ESPACIO AÉREO MEXICANO (SENEAM)**

**(Publicado en “Diario Oficial” de 3 de octubre de 1978).
Presidencia de la República.**

JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, fracción VIII, 2º, 30, y 326 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 17, 25, 29, 32, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que establece la Ley de Vías Generales de Comunicación, el espacio aéreo en el que transitan las aeronaves es una vía general de comunicación, así como que los servicios auxiliares son parte integrante de la misma y, por lo tanto, están sujetas exclusivamente a los poderes federales;

Que a efecto de que el tránsito de las aeronaves por dicho espacio aéreo se realice conforme a normas adecuadas de seguridad, la propia Ley otorga atribuciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar los servicios de ayudas a la navegación aérea, consistentes, principalmente, en control de tránsito aéreo y meteorología, telecomunicaciones aeronáuticas y radioayuda;

Que dentro de las atribuciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala, para la Secretaría de la Defensa Nacional, se encuentra la de organizar, administrar y preparar a la Fuerza Aérea y prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, para lo cual debe realizar funciones relativas al manejo y administración de aeropuertos, servicios meteorológicos y otras ayudas para la navegación aérea militar:

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece coma atribución de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la organización y dirección de estudios y trabajos sobre servicios meteorológicos y climatología, a través del Sistema Meteorológico Nacional, así como proporcionar la información sobre las condiciones del tiempo, actividades que tienen gran importancia para el auxilio de la navegación aérea;

Que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, creado por Decreto de 10 de junio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 del mismo mes, tiene encomendadas funciones que guardan estrecha relación con el tránsito aéreo;

Que la seguridad aérea impone la necesidad de que las acciones encomendadas a las dependencias y organismos antes mencionados se coordinen debidamente;

Que para lograr dicha coordinación, así como para facilitar y garantizar debidamente la prestación de los servicios de ayudas a la navegación aérea se requiere que funcione en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes un órgano que con la colaboración y cooperación técnica de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como del organismo Aeropuertos y Servicios Auxiliares, atienda especialmente esta actividad y proponga las medidas que estime adecuadas al desarrollo de tales servicios; he tenido a Bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. (SENEAM).

SEGUNDO. (Reformado por decreto de 17 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo del mismo año, en vigor al día siguiente, como sigue):

SEGUNDO. Corresponde al Órgano desconcentrado "Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano":

- I. Proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente do personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.
- II. Proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y de cualquier índole que requieran las empresas, dependencias y particulares, en sus actividades do transporte aéreo nacional o internacional.
- III. Operar y conservar los diferentes sistemas que integren los servicios a cargo del Órgano descritos en las fracciones I y II que anteceden y

hacer directamente las instalaciones correspondientes a ampliaciones de estos sistemas que se aprueban al Órgano en su programa de inversiones.

- IV. Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aeronaves del espacio aéreo nacional.
- V. Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios de la navegación aérea.
- VI. Proponer a la Dirección General de Telecomunicaciones la asignación de las licencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico.
- VII. Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, previo a su presentación a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

TERCERO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes dotará a SE-NEAM de los elementos necesarios para el desempeño de las funciones que se señalan en el artículo anterior.

CUARTO. (Reformado por el Artículo Único del Acuerdo, publicado en "Diario Oficial" de 15 de Julio de 1999, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

CUARTO. Se integrará un Consejo Técnico Consultivo que será presidido por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con los vocales siguientes: el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el Subsecretario de la Defensa Nacional; el Director General de la Comisión Nacional del Agua de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; el Tesorero de la Federación; el Director General del Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, con voz pero sin voto, el Delegado de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los miembros del Consejo podrán nombrar a su respectivo suplente, quien deberá tener un nivel inmediato inferior al de aquél que supla; en el caso del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo será el Subsecretario de Transportes.

El Consejo funcionará y se organizará de acuerdo con las reglas que el mismo establezca.

QUINTO. SENEAM contará con un Director General y dispondrá del personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, mismo que será expensado con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, el que prestará sus servicios de acuerdo con las condiciones generales del trabajo y las especiales que sean pertinentes para garantizar su cumplimiento, tomando en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores que presten dichos servicios.

N. del F, . El párrafo siguiente, fue creado o adicionado por decreto de 17 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo del mismo año, después reformado por el Artículo Único del Acuerdo, publicado en “Diario Oficial” del 15 de julio de 1999, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue:

El Director General tendrá a su cargo, además de las señaladas en este Acuerdo, las atribuciones que para los directores generales se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las que le encomiende el Titular del Ramo. El Director General será suplido en sus ausencias en los términos del propio Reglamento Interior.

SEXTO. (Reformado por el Artículo Único del Acuerdo publicado en “El Diario Oficial” del 15 de julio de 1999, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

SEXTO. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano cuenta con una Contraloría Interna, Órgano Interno de Control, al frente de la cual estará el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las Áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

SÉPTIMO. (Creado o adicionado por Decreto de 17 de febrero de 1981, publicado en el Diario Oficial de 2 de marzo del mismo año, en vigor, al día siguiente, como sigue):

SÉPTIMO. Para la realización de sus fines, el SENEAM dispondrá de los recursos siguientes:

- I. Los equipos de meteorología, radioayuda, radares y telecomunicaciones, así como los demás que le ha aportado el Gobierno Federal, lo que en el futuro le asigne.
- II. Las aportaciones que obtenga por asistencia o asesoría técnica.
- III. Las aportaciones que determine la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- IV. Los demás bienes que adquiera por otros conceptos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, expedirá los manuales de organización, de funcionamiento y de los servicios al público de SENEAM, tomando en cuenta la opinión que sustente el Consejo Técnico Consultivo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de septiembre de 1978.-, **José López Portillo.**- Rúbrica. Por ausencia del titular, el Subsecretario de la Defensa Nacional, encargado del Despacho, **Juan A. de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sainz.**- Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rabago.**- Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mujica Montoya.**- Rúbrica.

ACUERDO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO QUINTO Y UN ARTÍCULO SÉPTIMO DEL DIVERSO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE OCTUBRE DE 1978 QUE CREA AL ORGANO DENOMINADO SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me otorga la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 1o., fracción VIII, 2o., 3o., y 326 de la Ley de Vías Generales

de Comunicación, 17, 29, 32, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo Presidencial publicado en el “Diario Oficial” de la Federación de 3 de octubre de 1978, se creó el órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), teniendo objeto prestar los servicios de ayuda a la navegación aérea.

SEGUNDO.- Que es necesario estructurara las funciones y delimitar competencias en las distintas áreas que integran al órgano antes mencionado para determinar adecuadamente los servicios que preste, incorporándole mecanismos y que permitan su óptimo funcionamiento.

TERCERO.- Que con el fin de que el órgano desconcentrado cuente con las facultades específicas para resolver en forma eficaz y eficiente los servicios que tiene encomendados he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo Segundo y se adicionan un segundo párrafo al Artículo Quinto y un Artículo Séptimo del Acuerdo Presidencial publicado en el “Diario Oficial” el 3 de octubre de 1978, que crea el órgano desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENAM), para quedar como sigue:

SEGUNDO.- Corresponde al Órgano desconcentrado “Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano”

I.-Proporcionar los servicios para la navegación aérea, de Control de Tránsito Aéreo, Meteorología Aeronáutica, Sistemas de Ayuda a la Navegación Aérea, Telecomunicaciones Aeronáuticas, Servicios de Despacho y Control de Vuelos y otros que sean necesarios en la República Mexicana, con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente de personas y bienes en el espacio aéreo mexicano.

II.-Proporcionar los servicios de mensajes operacionales, administrativos y cualquier índole que requieran las empresas, dependencias o particulares, en sus actividades de transporte aéreo nacional o internacional.

III.-Operar y conservar actualizados los diferentes sistemas que integren los servicios a cargo del órgano descritos en las fracciones I y II que anteceden y hacer directamente las instalaciones correspondientes a ampliaciones de estos

sistemas que se aprueben al Órgano en su programa de inversiones.

IV.-Coordinar, establecer y conservar actualizados los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional.

V.-Recopilar y conservar actualizada toda la información relativa a los servicios a la navegación aérea.

VI.-Proponer a la Dirección General de Telecomunicaciones la asignación de las frecuencias dentro de las diferentes bandas del servicio aeronáutico.

VII.-Someter a la consideración del Secretario el anteproyecto del presupuesto con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, previo a su presentación a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

VIII.-Someter a la consideración del Secretario las modificaciones presupuestales.

IX.-Establecer sistemas de contabilidad de acuerdo a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuya operación facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia.

X.-Evaluar los planes, programas y presupuestos y sus respectivas realizaciones.

XI.-Adquirir artículos, útiles, muebles, equipos, maquinaria, herramientas, instrumentos aparatos y demás bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano, de acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

XII.-Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones con base en los proyectos de las dependencias del órgano y las asignaciones presupuestales.

XIII.-Intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónico y eléctrico, mantenimiento, seguro, y demás similares.

XIV.-Recibir los Pagos por los servicios que presta el órgano y concentrarlos en la oficina que disponga la Tesorería de la Federación.

XV.-Formular el inventario y controlar la existencia, en sus almacenes, de los bienes del activo fijo y circulante que adquiera el órgano, así como su abastecimiento.

XVI.-Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano.

XVII.-Seleccionar al personal y someter al Secretario de Comunicaciones y Transportes sus nombramientos; autorizar licencias, promociones, estímulos, sanciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales internas relativas a su administración.

XVIII.-Participar en la elaboración y actualización de los planes de estudio en las especialidades que requiera este órgano, así como en el otorgamiento de becas.

XIX.-Todas las demás que le encomiende el Secretario de Comunicaciones y Transportes.

QUINTO.-.....”.

El Director General tendrá a su cargo además de las señaladas en este Acuerdo 11 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las que le encomiende el Titular del Ramo; y será suplido en sus ausencias en los términos del Artículo 45 del propio Reglamento Interior.

SEPTIMO.-Para la realización de sus fines, el SENEAM dispondrá de los recursos siguientes:

I.-Los equipos de meteorología, radioayudas, radares, telecomunicaciones y los demás que le ha aportado el Gobierno Federal y lo que en el futuro le asigne.

II.-Las aportaciones que obtenga por asistencia o asesoría técnica.

III.-Las aportaciones que determine la Secretaría de Programación y Presupuesto.

IV.-Los demás bienes que adquiera por otros conceptos.

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno.-**José López Portillo.**-Rúbrica.-El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**-Rúbrica.-El Secretario de la Defensa

Nacional, **Félix Galván López** .-Rúbrica.-El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado**.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulico, **Francisco Merino Rábago**.-Rúbrica.